

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 03/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00289	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO. APLICA CONTROL DE LEGALIDAD	02/02/2022		
41001 2018 40 03004 00697	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA CARDOZO RODRIGUEZ	MARTHA ISABEL GAONA MACANA	Auto requiere REQUIERE PARA QUE DEMANDANTE, NOTIFIQUE A LA DEMANDADA MARTHA ISABEL GAONA MACANA	02/02/2022		
41001 2019 40 03004 00222	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ	Auto resuelve Solicitud OFICIAR A LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE NEIVA	02/02/2022		
41001 2019 40 03004 00704	Verbal	MARIA ELENA CORREA DIAZ	ALBA LID MARROQUIN PATIÑO	Auto admite demanda reconvencción	02/02/2022		
41001 2020 40 03004 00020	Verbal	MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO	INTERPLASTICA IPS S.A.S	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	02/02/2022		
41001 2021 40 03004 00509	Matrimonio	FABIO SEGURA Y ROSA GALINDO	NN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA PARA MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 29 DE ABRIL 2022 A LAS 8AM	02/02/2022		
41001 2021 40 03004 00719	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA	Auto decreta retención vehículos ordena aprehensión del vehículo y oficiar a la policía	02/02/2022		
41001 2021 40 03004 00741	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EDUARDO AMEZQUITA TRUJILLO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00026	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00026	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00028	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO PARDO	Auto inadmite demanda NO SE ACREDITÓ PODER	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00037	Ejecutivo Singular	EDWIN FABIAN GARCIA	JHON JAIRO REYES ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia ENVIAR A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00038	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2022		
41001 2022 40 03004 00038	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	02/02/2022		
41001 2013 40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para audiencia 28 de abril 2022 a las 8AM	02/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013	40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto resuelve pruebas pedidas decreta pruebas del demandante- pruebas parte demandada- ACUMULADO DE YOLANDA LAGOS	02/02/2022	
41001 2013	40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 28 ABRIL 2022 8AM- ACUMULADO CAPITAL COOP	02/02/2022	
41001 2013	40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto resuelve pruebas pedidas DECRETA PRUEBAS DEMANDANTE- PRUEBAS DEMANDADO- ACUMULADO CAPITALCOOP	02/02/2022	
41001 2015	40 22004 00441	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	ORLANDO RODRIGUEZ TELLEZ	Auto ordena entregar títulos se ordena pago de depositos al demandado	02/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 2 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CARDOZO RODRIGUEZ
DEMANDADO	WILMMER FALLA GAONA y MARTHA ISABEL GAONA MACANA
RADICACIÓN	2018-00697

Como quiera que la parte actora aún no ha culminado la notificación personal de la demandada MARTHA ISABEL GAONA MACANA. En consecuencia el Despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con la citada carga procesal, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Don: Oscar El
DONNIO OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SOLICITUD MATRIMONIO
SOLICITANTE	FABIO SEGURA
SOLICITANTE	ROSA GALINDO
RADICACIÓN	2021-00509-00

A efectos de dar trámite a la presente solicitud de matrimonio civil, se cita para la diligencia de que trata el Art. 113 del Código Civil., En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de celebración de matrimonio civil, se señala:

el 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.

Doni Oscar El
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	YOR LEDY ZUÑIGA CERQUERA
RADICACIÓN	2021-00719

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JNZ-803 instaurada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO: Vehículo marca RENAULT, línea STEPWAY, color GRIS ESTRELLA, SERVICIO PARTICULAR, modelo 2021, con placa JNZ-803, MOTOR J759Q045692.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de Bancolombia S.A- Por secretaria elabórese oficio y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar CL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
RADICACIÓN	2022-00026

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra del señor **LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80227856, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ No. 4540094470

- 1. Por la suma de \$1.104.916,00 Mcte, por concepto de cuota capital,** más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (10 de septiembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$4.419.664,00 Mcte, por concepto de capital insoluto,** más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., sobre el capital, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -17 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B. PAGARÉ No. 4540094469

- 1- Por la suma de \$5.534.353,00 Mcte, por concepto de cuota capital,** más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que

se hicieron exigibles (10 de septiembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.2 Por la suma de \$27.671.767,00 Mcte, por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -17 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

C. PAGARÉ No. 4540094439

- 1- Por la suma de \$6.181.204,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes**, causados en el periodo de gracia comprendido entre el 04 de marzo al 04 de septiembre de 2021, aclarando que el periodo de gracia fue dado solamente respecto del capital.

- 1.2 Por la suma de \$48.306.531,13 Mcte, por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., sobre el capital, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha de presentación de la demanda-17 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

D. PAGARÉ No. 4540094438

- 1-Por la suma de \$485.453,00 Mcte, por concepto de cuota capital**, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., sobre el capital, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (04 de septiembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.2 Por la suma de \$2.427.266,00 Mcte, por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha de presentación de la demanda-17 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

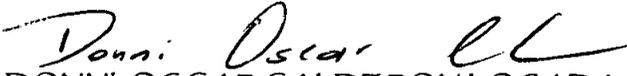
2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, sobre El derecho de cuota que posee el demandado LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS sobre el inmueble, ubicado en la Calle 17 Bis No. 48-23, de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-178875 e inscrito en la oficina de Instrumentos de esta ciudad. Para que se registre la cautela, se ordena oficiar al señor Registrador de

Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE al DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA representante legal de la sociedad CONSULTAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S, para obrar como endosatario en procuración al cobro de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO PARDO PLAZAS
RADICACIÓN	2022-00028

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JNZ185, instaurada a través de apoderado judicial por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA, como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

Aunado a lo anterior, no se acreditó que el poder otorgado por la entidad demandante fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, como lo señala el Artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWIN FABIAN GARCIA
DEMANDADO	JHON JAIRO REYES ALVAREZ
RADICACIÓN	2022-00037

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ROJAS TAFUR
DEMANDADO	RAMIRO PEDRAZA PRADA
RADICACIÓN	2017-00798

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem de RAMIRO PEDRAZA PRADA, las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

Juez

Señor

JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL

Neiva – Huila.

E. S. D.

REF.: EXCEPCIONES
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIME ROJAS TAFUR
EJECUTANDO: RAMIRO PEDRAZA PRADA
RADICADO: 41001400300420170079800

MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.295.143 de Neiva y con Tarjeta Profesional No. 334.378 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad-litem del señor RAMIRO PEDRAZA PRADA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 7.704.905, por medio del presente escrito que elevo ante este Honorable Despacho, con todo respeto me permito proponer excepciones en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AI PRIMERO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe de la autenticidad y legitimidad de las firmas de dicha letra de cambio en el sentido de la aceptación de la obligación, ni si fue firmada con espacios en blanco, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe del valor acordado, ni si fue firmada con espacios en blanco, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

TERCERO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe de la aceptación o el valor acordado, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

CUARTO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe de la autenticidad y legitimidad de las firmas de dicha letra de cambio en el sentido de la aceptación de la obligación, ni si fue firmada con espacios en blanco, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

QUINTO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe de pagos parciales que no se encuentren contenidos dentro del título, ni si fue firmada con espacios en blanco, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

SEXTO: Es cierto, conforme a la literalidad del título y su presunción de certeza toda vez que en mi curador Ad Litem, no puedo dar fe de los elementos diligenciados

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No me consta, toda vez que en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo dar fe de pagos parciales que no se encuentren contenidos dentro del título, ni si fue firmada con espacios en blanco, por lo que no me consta lo señalado en este hecho de la demanda, por lo que me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso y a la literalidad del título.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En representación de la demandada en calidad de curador ad-litem, no me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se demuestren o comprueben la veracidad de cada uno de los hechos en que se ha fundamentó.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción se formula y pretende se declare, si dentro del proceso se logran demostrar pagos realizados por los deudores, en razón a que este curador ad litem, desconoce si los deudores los han realizado y alleguen prueba sumaria.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En el entendido de que se logre demostrar que el contrato o negocio jurídico que dio origen al Título Valor ejecutado, corresponde a un valor inferior.

3. PRESCRIPCIÓN.

En caso que se declaren probados los hechos que configuran la prescripción extintiva de la acción, solicito decretarla en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, artículos, 94, 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en el despacho del Honorable Juzgado o en la Carrera 5 N° 12 – 09, Oficina 202 A, Edificio Calle Real de la ciudad de Neiva-Huila, o en el correo electrónico mianflona@gmail.com o al teléfono 316 734 5237

Del Honorable Despacho, respetuosa y cortésmente:


MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO
C.C. No. 1.075.295.143 de Neiva.
T.P. No. 334.378 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS
RADICACIÓN	2022-00038

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55179493 por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 9410082647

1- Por la suma de \$70.550.498,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios pactados a la tasa del 22.99% E.A o a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (14 de agosto de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS**, con matrícula inmobiliaria No 200-160095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

3°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE al DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN apoderado especial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, para que obre en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

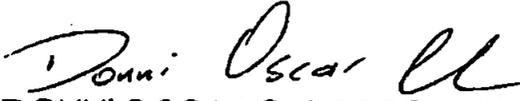
Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	ORLANDO RODRIGUEZ TELLEZ
RADICACIÓN	2015-00441

Mediante mensaje dirigido al correo institucional, el señor ORLANDO RODRIGUEZ TELLEZ en calidad de demandado, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del proceso, lo que resulta procedente en consideración a la terminación por pago total de la obligación dispuesta en proveído del veintidós (22) de Noviembre de 2021.

En consecuencia, cáncense al solicitante los depósitos judiciales 439050001057379, 439050001060606 por valor cada uno de \$815.716 Mcte Y 439050001063118 por \$881.101,00 Mcte aquí constituidos, así como aquellos títulos que llegaren posteriormente a esta decisión, para lo cual se dispone librar Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad,

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM SAS
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
RADICACIÓN	2018-00289

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por el demandante y la anexada por la entidad demandada junto con su objeción. Advierte el Despacho que las liquidaciones no se ajustan a los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, toda vez que de acuerdo con dicha providencia, se ordenó el pago de las facturas 5473, 5561, 5839, 6059, 6104, 6114, 7147, 7231, 7661, 8027, y las liquidaciones presentadas por las partes, incluyen dichas facturas y agrega otras denominadas factura No 8049, 8055, 8102, 8316, 8868, respecto de las cuales no se libró orden de pago.

Por otra parte, la liquidación del demandante no aplica el abono por valor de \$26.000.000 a corte del mes de marzo del año 2021.

Así mismo, como quiera que en providencia de fecha 21 de enero de 2019 aprobó la liquidación de crédito aportada por el demandante, la cual incluía las facturas No 8049, 8055, 8102, 8316, respecto de las cuales no se ha librado mandamiento de pago. En consecuencia el Despacho en ejercicio del control de legalidad (art 132 C.G.P.) dejará sin efecto dicha aprobación y en su lugar procederá a modificar la liquidación de crédito, la cual quedará como se observa en el documento adjunto al presente Auto según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de pago de títulos hecha por el demandante, se indica que una vez este en firme la presente providencia se resolverá lo pertinente, según lo señala el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto **se resuelve**,

PRIMERO: Aplicar el control de legalidad y dejar sin efecto el Auto de fecha 21 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito en su momento presentada por el demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito, la cual quedará como se observa en el documento adjunto al presente Auto según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003004-2018-00289-00

CAPITAL	\$ 9.488.206
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 11.985.559
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 21.473.765
ABONOS	\$ 26.000.000
SALDO A FAVOR DEUDOR	-\$ 4.526.235
COSTAS	\$ 600.000
SALDO A FAVOR DEUDOR	-\$ 3.926.235

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 5473

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Dicbre. 18/2015	14	29,00%	2,14%	\$ 13.076	\$ -	\$ 13.076	\$ 1.309.300
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 85.628	\$ -	\$ 98.704	\$ 1.309.300
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 89.757	\$ -	\$ 188.461	\$ 1.309.300
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 93.955	\$ -	\$ 282.416	\$ 1.309.300
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 96.364	\$ -	\$ 378.780	\$ 1.309.300
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 95.841	\$ -	\$ 474.621	\$ 1.309.300
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 96.906	\$ -	\$ 571.527	\$ 1.309.300
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 64.941	\$ -	\$ 636.468	\$ 1.309.300
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 30.769	\$ -	\$ 667.237	\$ 1.309.300
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 31.388	\$ -	\$ 698.625	\$ 1.309.300
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 30.114	\$ -	\$ 728.739	\$ 1.309.300
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 30.982	\$ -	\$ 759.721	\$ 1.309.300
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 30.847	\$ -	\$ 790.568	\$ 1.309.300
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 28.229	\$ -	\$ 818.797	\$ 1.309.300
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 30.847	\$ -	\$ 849.644	\$ 1.309.300
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 29.590	\$ -	\$ 879.234	\$ 1.309.300
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 30.441	\$ -	\$ 909.675	\$ 1.309.300
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 29.328	\$ -	\$ 939.004	\$ 1.309.300
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 29.900	\$ -	\$ 968.904	\$ 1.309.300
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 29.765	\$ -	\$ 998.669	\$ 1.309.300
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 28.674	\$ -	\$ 1.027.342	\$ 1.309.300
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 29.359	\$ -	\$ 1.056.701	\$ 1.309.300
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 28.281	\$ -	\$ 1.084.982	\$ 1.309.300
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 29.088	\$ -	\$ 1.114.070	\$ 1.309.300
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 28.818	\$ -	\$ 1.142.888	\$ 1.309.300
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 26.640	\$ -	\$ 1.169.528	\$ 1.309.300
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 29.088	\$ -	\$ 1.198.616	\$ 1.309.300
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 28.019	\$ -	\$ 1.226.635	\$ 1.309.300
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 29.088	\$ -	\$ 1.255.723	\$ 1.309.300
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 28.019	\$ -	\$ 1.283.742	\$ 1.309.300
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 28.953	\$ -	\$ 1.312.695	\$ 1.309.300
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 28.953	\$ -	\$ 1.341.648	\$ 1.309.300
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 28.019	\$ -	\$ 1.369.667	\$ 1.309.300
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 28.682	\$ -	\$ 1.398.350	\$ 1.309.300
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 27.626	\$ -	\$ 1.425.976	\$ 1.309.300
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 28.412	\$ -	\$ 1.454.388	\$ 1.309.300

Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 28.277	\$ -	\$ 1.482.664	\$ 1.309.300
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 26.832	\$ -	\$ 1.509.496	\$ 1.309.300
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 28.547	\$ -	\$ 1.538.043	\$ 1.309.300
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 27.233	\$ -	\$ 1.565.277	\$ 1.309.300
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 27.465	\$ -	\$ 1.592.742	\$ 1.309.300
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 26.448	\$ -	\$ 1.619.189	\$ 1.309.300
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 27.329	\$ -	\$ 1.646.519	\$ 1.309.300
Agosto./2020	31	27,44%	2,04%	\$ 27.600	\$ -	\$ 1.674.119	\$ 1.309.300
Septbre./2020	30	27,53%	2,05%	\$ 26.841	\$ -	\$ 1.700.960	\$ 1.309.300
Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 27.329	\$ -	\$ 1.728.289	\$ 1.309.300
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 26.186	\$ -	\$ 1.754.475	\$ 1.309.300
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 26.518	\$ -	\$ 1.780.993	\$ 1.309.300
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 26.247	\$ -	\$ 1.807.240	\$ 1.309.300
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 24.074	\$ -	\$ 1.831.314	\$ 1.309.300
Marzo./2021	11	26,12%	1,95%	\$ 9.361	\$ 26.000.000	\$ -	\$ (22.850.025)

TOTAL INTERESES MORA..... 1.840.675 26.000.000 \$ (22.850.025)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 6561

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Dicbre. 31/2015	1	29,00%	2,14%	\$ 312	\$ -	\$ 312	\$ 437.500
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 28.613	\$ -	\$ 28.925	\$ 437.500
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 29.992	\$ -	\$ 58.917	\$ 437.500
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 31.395	\$ -	\$ 90.312	\$ 437.500
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 32.200	\$ -	\$ 122.512	\$ 437.500
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 32.025	\$ -	\$ 154.537	\$ 437.500
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 32.381	\$ -	\$ 186.918	\$ 437.500
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 21.700	\$ -	\$ 208.618	\$ 437.500
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 10.281	\$ -	\$ 218.899	\$ 437.500
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 10.488	\$ -	\$ 229.387	\$ 437.500
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 10.063	\$ -	\$ 239.450	\$ 437.500
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 10.353	\$ -	\$ 249.802	\$ 437.500
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 10.308	\$ -	\$ 260.110	\$ 437.500
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 9.433	\$ -	\$ 269.542	\$ 437.500
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 10.308	\$ -	\$ 279.850	\$ 437.500
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 9.888	\$ -	\$ 289.737	\$ 437.500
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 10.172	\$ -	\$ 299.909	\$ 437.500
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 9.800	\$ -	\$ 309.709	\$ 437.500
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 9.991	\$ -	\$ 319.700	\$ 437.500
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 9.946	\$ -	\$ 329.646	\$ 437.500
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 9.581	\$ -	\$ 339.227	\$ 437.500
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 9.810	\$ -	\$ 349.038	\$ 437.500
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 9.450	\$ -	\$ 358.488	\$ 437.500
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 9.720	\$ -	\$ 368.207	\$ 437.500
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 9.629	\$ -	\$ 377.837	\$ 437.500
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 8.902	\$ -	\$ 386.738	\$ 437.500
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 9.720	\$ -	\$ 396.458	\$ 437.500
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.363	\$ -	\$ 405.821	\$ 437.500
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 9.720	\$ -	\$ 415.540	\$ 437.500
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 9.363	\$ -	\$ 424.903	\$ 437.500
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 9.675	\$ -	\$ 434.578	\$ 437.500
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 9.675	\$ -	\$ 444.252	\$ 437.500
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.363	\$ -	\$ 453.615	\$ 437.500
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.584	\$ -	\$ 463.199	\$ 437.500
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.231	\$ -	\$ 472.430	\$ 437.500
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.494	\$ -	\$ 481.924	\$ 437.500
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.449	\$ -	\$ 491.372	\$ 437.500
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 8.966	\$ -	\$ 500.338	\$ 437.500

Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.539	\$ -	\$ 509.877	\$ 437.500
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.100	\$ -	\$ 518.977	\$ 437.500
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.177	\$ -	\$ 528.154	\$ 437.500
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 8.838	\$ -	\$ 536.992	\$ 437.500
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.132	\$ -	\$ 546.124	\$ 437.500
Agosto./2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.223	\$ -	\$ 555.346	\$ 437.500
Septbre./2020	30	27,53%	2,05%	\$ 8.969	\$ -	\$ 564.315	\$ 437.500
Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.132	\$ -	\$ 573.447	\$ 437.500
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 8.750	\$ -	\$ 582.197	\$ 437.500
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 8.861	\$ -	\$ 591.058	\$ 437.500
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 8.770	\$ -	\$ 599.829	\$ 437.500
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 8.044	\$ -	\$ 607.873	\$ 437.500
Marzo./2021	11	26,12%	1,95%	\$ 3.128	\$ 22.850.025	\$ -	\$ (21.801.524)
TOTAL INTERESES MORA.....				611.001	0		\$ (21.801.524)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 5839

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo 14/2016	18	29,52%	2,18%	\$ 909	\$ -	\$ 909	\$ 69.500
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 4.764	\$ -	\$ 5.674	\$ 69.500
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 4.987	\$ -	\$ 10.661	\$ 69.500
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 5.115	\$ -	\$ 15.776	\$ 69.500
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 5.087	\$ -	\$ 20.863	\$ 69.500
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 5.144	\$ -	\$ 26.007	\$ 69.500
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 3.447	\$ -	\$ 29.455	\$ 69.500
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 1.633	\$ -	\$ 31.088	\$ 69.500
Octubre./2017	31	31,73%	2,32%	\$ 1.666	\$ -	\$ 32.754	\$ 69.500
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 1.599	\$ -	\$ 34.352	\$ 69.500
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 1.645	\$ -	\$ 35.997	\$ 69.500
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 1.637	\$ -	\$ 37.634	\$ 69.500
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 1.498	\$ -	\$ 39.133	\$ 69.500
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 1.637	\$ -	\$ 40.770	\$ 69.500
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 1.571	\$ -	\$ 42.341	\$ 69.500
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 1.616	\$ -	\$ 43.957	\$ 69.500
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 1.557	\$ -	\$ 45.514	\$ 69.500
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 1.587	\$ -	\$ 47.101	\$ 69.500
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 1.580	\$ -	\$ 48.681	\$ 69.500
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 1.522	\$ -	\$ 50.203	\$ 69.500
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 1.558	\$ -	\$ 51.761	\$ 69.500
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 1.501	\$ -	\$ 53.262	\$ 69.500
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 1.544	\$ -	\$ 54.807	\$ 69.500
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 1.530	\$ -	\$ 56.336	\$ 69.500
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 1.414	\$ -	\$ 57.750	\$ 69.500
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 1.544	\$ -	\$ 59.294	\$ 69.500
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.487	\$ -	\$ 60.782	\$ 69.500
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 1.544	\$ -	\$ 62.326	\$ 69.500
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 1.487	\$ -	\$ 63.813	\$ 69.500
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 1.537	\$ -	\$ 65.350	\$ 69.500
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 1.537	\$ -	\$ 66.887	\$ 69.500
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.487	\$ -	\$ 68.374	\$ 69.500
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 1.523	\$ -	\$ 69.897	\$ 69.500
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 1.466	\$ -	\$ 71.363	\$ 69.500
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 1.508	\$ -	\$ 72.871	\$ 69.500
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 1.501	\$ -	\$ 74.372	\$ 69.500
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 1.424	\$ -	\$ 75.796	\$ 69.500
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 1.515	\$ -	\$ 77.312	\$ 69.500
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 1.446	\$ -	\$ 78.757	\$ 69.500
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 1.458	\$ -	\$ 80.215	\$ 69.500

Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 1.404	\$ -	\$ 81.619	\$ 69.500
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 1.451	\$ -	\$ 83.070	\$ 69.500
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 1.465	\$ -	\$ 84.535	\$ 69.500
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 1.425	\$ -	\$ 85.960	\$ 69.500
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 1.451	\$ -	\$ 87.410	\$ 69.500
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 1.390	\$ -	\$ 88.800	\$ 69.500
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 1.408	\$ -	\$ 90.208	\$ 69.500
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 1.393	\$ -	\$ 91.601	\$ 69.500
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 1.278	\$ -	\$ 92.879	\$ 69.500
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 497	\$ 21.801.524	\$ -	\$ (21.638.648)
TOTAL INTERESES MORA.....				93.376	0		\$ (21.638.648)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 8059

PERIODO LIQUIDADADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril 08 - Junio /2016	84	30,81%	2,26%	\$ 20.030	\$ -	\$ 20.030	\$ 316.537
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 22.715	\$ -	\$ 42.745	\$ 316.537
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 23.297	\$ -	\$ 66.042	\$ 316.537
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 23.171	\$ -	\$ 89.213	\$ 316.537
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 23.428	\$ -	\$ 112.641	\$ 316.537
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 15.700	\$ -	\$ 128.341	\$ 316.537
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 7.439	\$ -	\$ 135.780	\$ 316.537
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 7.588	\$ -	\$ 143.368	\$ 316.537
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 7.280	\$ -	\$ 150.648	\$ 316.537
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 7.490	\$ -	\$ 158.139	\$ 316.537
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 7.458	\$ -	\$ 165.596	\$ 316.537
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 6.825	\$ -	\$ 172.421	\$ 316.537
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 7.458	\$ -	\$ 179.878	\$ 316.537
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 7.154	\$ -	\$ 187.032	\$ 316.537
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 7.359	\$ -	\$ 194.392	\$ 316.537
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 7.090	\$ -	\$ 201.482	\$ 316.537
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 7.229	\$ -	\$ 208.711	\$ 316.537
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 7.196	\$ -	\$ 215.907	\$ 316.537
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 6.932	\$ -	\$ 222.839	\$ 316.537
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 7.098	\$ -	\$ 229.937	\$ 316.537
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 6.837	\$ -	\$ 236.774	\$ 316.537
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 7.032	\$ -	\$ 243.806	\$ 316.537
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 6.967	\$ -	\$ 250.773	\$ 316.537
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 6.440	\$ -	\$ 257.214	\$ 316.537
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 7.032	\$ -	\$ 264.246	\$ 316.537
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.774	\$ -	\$ 271.020	\$ 316.537
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 7.032	\$ -	\$ 278.052	\$ 316.537
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.774	\$ -	\$ 284.826	\$ 316.537
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 7.000	\$ -	\$ 291.826	\$ 316.537
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 7.000	\$ -	\$ 298.826	\$ 316.537
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.774	\$ -	\$ 305.600	\$ 316.537
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 6.934	\$ -	\$ 312.534	\$ 316.537
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 6.679	\$ -	\$ 319.213	\$ 316.537
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 6.869	\$ -	\$ 326.082	\$ 316.537
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 6.836	\$ -	\$ 332.918	\$ 316.537
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 6.487	\$ -	\$ 339.405	\$ 316.537
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 6.902	\$ -	\$ 346.306	\$ 316.537
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 6.584	\$ -	\$ 352.890	\$ 316.537
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 6.640	\$ -	\$ 359.530	\$ 316.537
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 6.394	\$ -	\$ 365.924	\$ 316.537
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 6.607	\$ -	\$ 372.531	\$ 316.537
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 6.673	\$ -	\$ 379.204	\$ 316.537
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 6.489	\$ -	\$ 385.693	\$ 316.537

Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 6.607	\$ -	\$ 392.300	\$ 316.537
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 6.331	\$ -	\$ 398.631	\$ 316.537
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 6.411	\$ -	\$ 405.042	\$ 316.537
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 6.346	\$ -	\$ 411.387	\$ 316.537
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 5.820	\$ -	\$ 417.207	\$ 316.537
Marzo./2021	11	26,12%	1,95%	\$ 2.263	\$ 21.638.648	\$ -	\$ (20.902.640)

TOTAL INTERESES MORA..... 419.471 0 \$ (20.902.640)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 6104

PERIODO LIQUIDADADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril 19 - Junio /2016	73	30,81%	2,26%	\$ 52.810	\$ -	\$ 52.810	\$ 960.299
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 68.911	\$ -	\$ 121.721	\$ 960.299
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 70.678	\$ -	\$ 192.399	\$ 960.299
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 70.294	\$ -	\$ 262.693	\$ 960.299
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 71.075	\$ -	\$ 333.768	\$ 960.299
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 47.631	\$ -	\$ 381.399	\$ 960.299
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 22.567	\$ -	\$ 403.966	\$ 960.299
Octubre./2017	31	31,73%	2,32%	\$ 23.022	\$ -	\$ 426.987	\$ 960.299
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 22.087	\$ -	\$ 449.074	\$ 960.299
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 22.724	\$ -	\$ 471.798	\$ 960.299
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 22.625	\$ -	\$ 494.423	\$ 960.299
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 20.704	\$ -	\$ 515.127	\$ 960.299
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 22.625	\$ -	\$ 537.751	\$ 960.299
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 21.703	\$ -	\$ 559.454	\$ 960.299
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 22.327	\$ -	\$ 581.781	\$ 960.299
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 21.511	\$ -	\$ 603.292	\$ 960.299
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 21.930	\$ -	\$ 625.222	\$ 960.299
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 21.831	\$ -	\$ 647.053	\$ 960.299
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 21.031	\$ -	\$ 668.083	\$ 960.299
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 21.533	\$ -	\$ 689.616	\$ 960.299
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 20.742	\$ -	\$ 710.359	\$ 960.299
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 21.335	\$ -	\$ 731.693	\$ 960.299
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 21.136	\$ -	\$ 752.830	\$ 960.299
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 19.539	\$ -	\$ 772.369	\$ 960.299
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 21.335	\$ -	\$ 793.703	\$ 960.299
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 20.550	\$ -	\$ 814.254	\$ 960.299
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 21.335	\$ -	\$ 835.588	\$ 960.299
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 20.550	\$ -	\$ 856.139	\$ 960.299
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 21.235	\$ -	\$ 877.374	\$ 960.299
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 21.235	\$ -	\$ 898.609	\$ 960.299
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 20.550	\$ -	\$ 919.160	\$ 960.299
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 21.037	\$ -	\$ 940.197	\$ 960.299
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 20.262	\$ -	\$ 960.459	\$ 960.299
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 20.838	\$ -	\$ 981.298	\$ 960.299
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 20.739	\$ -	\$ 1.002.037	\$ 960.299
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 19.680	\$ -	\$ 1.021.717	\$ 960.299
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 20.938	\$ -	\$ 1.042.654	\$ 960.299
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 19.974	\$ -	\$ 1.062.628	\$ 960.299
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 20.144	\$ -	\$ 1.082.772	\$ 960.299
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 19.398	\$ -	\$ 1.102.170	\$ 960.299
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 20.045	\$ -	\$ 1.122.215	\$ 960.299
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 20.243	\$ -	\$ 1.142.458	\$ 960.299
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 19.686	\$ -	\$ 1.162.144	\$ 960.299
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 20.045	\$ -	\$ 1.182.189	\$ 960.299
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 19.206	\$ -	\$ 1.201.395	\$ 960.299
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 19.449	\$ -	\$ 1.220.844	\$ 960.299
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 19.251	\$ -	\$ 1.240.095	\$ 960.299

Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 17.657	\$ -	\$ 1.257.752	\$ 960.299
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 6.866	\$ 20.902.640	\$ -	\$ (18.677.724)
TOTAL INTERESES MORA.....				1.264.618	0		\$ (18.677.724)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 6114

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio 23/2016	73	30,81%	2,26%	\$ 14.714	\$ -	\$ 14.714	\$ 267.558
Julio. - Septiembre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 19.200	\$ -	\$ 33.914	\$ 267.558
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 19.692	\$ -	\$ 53.606	\$ 267.558
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 19.585	\$ -	\$ 73.191	\$ 267.558
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 19.803	\$ -	\$ 92.994	\$ 267.558
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 13.271	\$ -	\$ 106.265	\$ 267.558
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 6.288	\$ -	\$ 112.553	\$ 267.558
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 6.414	\$ -	\$ 118.967	\$ 267.558
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 6.154	\$ -	\$ 125.121	\$ 267.558
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 6.331	\$ -	\$ 131.452	\$ 267.558
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 6.304	\$ -	\$ 137.756	\$ 267.558
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 5.769	\$ -	\$ 143.524	\$ 267.558
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 6.304	\$ -	\$ 149.828	\$ 267.558
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 6.047	\$ -	\$ 155.875	\$ 267.558
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 6.221	\$ -	\$ 162.096	\$ 267.558
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 5.993	\$ -	\$ 168.089	\$ 267.558
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 6.110	\$ -	\$ 174.199	\$ 267.558
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 6.082	\$ -	\$ 180.281	\$ 267.558
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 5.860	\$ -	\$ 186.141	\$ 267.558
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 6.000	\$ -	\$ 192.141	\$ 267.558
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 5.779	\$ -	\$ 197.920	\$ 267.558
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 5.944	\$ -	\$ 203.864	\$ 267.558
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 5.889	\$ -	\$ 209.753	\$ 267.558
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 5.444	\$ -	\$ 215.197	\$ 267.558
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 5.944	\$ -	\$ 221.141	\$ 267.558
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 5.726	\$ -	\$ 226.867	\$ 267.558
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 5.944	\$ -	\$ 232.811	\$ 267.558
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 5.726	\$ -	\$ 238.537	\$ 267.558
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 5.917	\$ -	\$ 244.453	\$ 267.558
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 5.917	\$ -	\$ 250.370	\$ 267.558
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 5.726	\$ -	\$ 256.096	\$ 267.558
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 5.861	\$ -	\$ 261.957	\$ 267.558
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 5.645	\$ -	\$ 267.603	\$ 267.558
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 5.806	\$ -	\$ 273.409	\$ 267.558
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 5.778	\$ -	\$ 279.187	\$ 267.558
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 5.483	\$ -	\$ 284.670	\$ 267.558
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 5.834	\$ -	\$ 290.504	\$ 267.558
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 5.565	\$ -	\$ 296.069	\$ 267.558
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 5.612	\$ -	\$ 301.681	\$ 267.558
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 5.405	\$ -	\$ 307.086	\$ 267.558
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 5.585	\$ -	\$ 312.671	\$ 267.558
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 5.640	\$ -	\$ 318.311	\$ 267.558
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 5.485	\$ -	\$ 323.796	\$ 267.558
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 5.585	\$ -	\$ 329.381	\$ 267.558
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 5.351	\$ -	\$ 334.732	\$ 267.558
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 5.419	\$ -	\$ 340.151	\$ 267.558
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 5.364	\$ -	\$ 345.515	\$ 267.558
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 4.919	\$ -	\$ 350.434	\$ 267.558
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 1.913	\$ 18.677.724	\$ -	\$ (18.057.819)
TOTAL INTERESES MORA.....				352.347	0		\$ (18.057.819)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 7147

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 24 - Septbre. /2016	69	32,01%	2,34%	\$ 12.804	\$ -	\$ 12.804	\$ 237.908
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 17.510	\$ -	\$ 30.314	\$ 237.908
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 17.415	\$ -	\$ 47.729	\$ 237.908
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 17.608	\$ -	\$ 65.337	\$ 237.908
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 11.800	\$ -	\$ 77.138	\$ 237.908
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 5.591	\$ -	\$ 82.729	\$ 237.908
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 5.703	\$ -	\$ 88.432	\$ 237.908
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 5.472	\$ -	\$ 93.904	\$ 237.908
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 5.630	\$ -	\$ 99.534	\$ 237.908
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 5.605	\$ -	\$ 105.139	\$ 237.908
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 5.129	\$ -	\$ 110.268	\$ 237.908
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 5.605	\$ -	\$ 115.873	\$ 237.908
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 5.377	\$ -	\$ 121.250	\$ 237.908
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 5.531	\$ -	\$ 126.781	\$ 237.908
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 5.329	\$ -	\$ 132.110	\$ 237.908
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 5.433	\$ -	\$ 137.543	\$ 237.908
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 5.408	\$ -	\$ 142.952	\$ 237.908
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 5.210	\$ -	\$ 148.162	\$ 237.908
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 5.335	\$ -	\$ 153.497	\$ 237.908
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 5.139	\$ -	\$ 158.635	\$ 237.908
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 5.286	\$ -	\$ 163.921	\$ 237.908
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 5.236	\$ -	\$ 169.157	\$ 237.908
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 4.841	\$ -	\$ 173.998	\$ 237.908
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 5.286	\$ -	\$ 179.284	\$ 237.908
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 5.091	\$ -	\$ 184.375	\$ 237.908
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 5.286	\$ -	\$ 189.660	\$ 237.908
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 5.091	\$ -	\$ 194.752	\$ 237.908
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 5.261	\$ -	\$ 200.012	\$ 237.908
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 5.261	\$ -	\$ 205.273	\$ 237.908
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 5.091	\$ -	\$ 210.365	\$ 237.908
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 5.212	\$ -	\$ 215.576	\$ 237.908
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 5.020	\$ -	\$ 220.596	\$ 237.908
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 5.163	\$ -	\$ 225.759	\$ 237.908
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 5.138	\$ -	\$ 230.897	\$ 237.908
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 4.876	\$ -	\$ 235.772	\$ 237.908
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 5.187	\$ -	\$ 240.960	\$ 237.908
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 4.948	\$ -	\$ 245.908	\$ 237.908
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 4.991	\$ -	\$ 250.899	\$ 237.908
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 4.806	\$ -	\$ 255.704	\$ 237.908
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 4.966	\$ -	\$ 260.670	\$ 237.908
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 5.015	\$ -	\$ 265.685	\$ 237.908
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 4.877	\$ -	\$ 270.562	\$ 237.908
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 4.966	\$ -	\$ 275.528	\$ 237.908
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 4.758	\$ -	\$ 280.287	\$ 237.908
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 4.818	\$ -	\$ 285.105	\$ 237.908
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 4.769	\$ -	\$ 289.874	\$ 237.908
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 4.374	\$ -	\$ 294.249	\$ 237.908
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 1.701	\$ 18.057.819	\$ -	\$ (17.523.961)
TOTAL INTERESES MORA.....				295.950	0		\$ (17.523.961)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 7231

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 31 - Septbre. /2016	62	32,01%	2,34%	\$ 14.354	\$ -	\$ 14.354	\$ 296.819
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 21.846	\$ -	\$ 36.200	\$ 296.819

Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 21.727	\$ -	\$ 57.927	\$ 296.819
Abril - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 21.969	\$ -	\$ 79.896	\$ 296.819
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 14.722	\$ -	\$ 94.618	\$ 296.819
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 6.975	\$ -	\$ 101.593	\$ 296.819
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 7.116	\$ -	\$ 108.709	\$ 296.819
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 6.827	\$ -	\$ 115.536	\$ 296.819
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 7.024	\$ -	\$ 122.560	\$ 296.819
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 6.993	\$ -	\$ 129.553	\$ 296.819
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 6.399	\$ -	\$ 135.952	\$ 296.819
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 6.993	\$ -	\$ 142.945	\$ 296.819
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 6.708	\$ -	\$ 149.653	\$ 296.819
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 6.901	\$ -	\$ 156.554	\$ 296.819
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 6.649	\$ -	\$ 163.203	\$ 296.819
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 6.778	\$ -	\$ 169.981	\$ 296.819
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 6.748	\$ -	\$ 176.729	\$ 296.819
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 6.500	\$ -	\$ 183.229	\$ 296.819
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 6.656	\$ -	\$ 189.885	\$ 296.819
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 6.411	\$ -	\$ 196.296	\$ 296.819
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 6.594	\$ -	\$ 202.891	\$ 296.819
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 6.533	\$ -	\$ 209.424	\$ 296.819
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 6.039	\$ -	\$ 215.463	\$ 296.819
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 6.594	\$ -	\$ 222.057	\$ 296.819
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.352	\$ -	\$ 228.409	\$ 296.819
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 6.594	\$ -	\$ 235.004	\$ 296.819
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.352	\$ -	\$ 241.355	\$ 296.819
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 6.564	\$ -	\$ 247.919	\$ 296.819
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 6.564	\$ -	\$ 254.483	\$ 296.819
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.352	\$ -	\$ 260.835	\$ 296.819
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 6.502	\$ -	\$ 267.337	\$ 296.819
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 6.263	\$ -	\$ 273.600	\$ 296.819
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 6.441	\$ -	\$ 280.041	\$ 296.819
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 6.410	\$ -	\$ 286.451	\$ 296.819
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 6.083	\$ -	\$ 292.534	\$ 296.819
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 6.472	\$ -	\$ 299.006	\$ 296.819
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 6.174	\$ -	\$ 305.180	\$ 296.819
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 6.226	\$ -	\$ 311.406	\$ 296.819
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 5.996	\$ -	\$ 317.402	\$ 296.819
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 6.196	\$ -	\$ 323.597	\$ 296.819
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 6.257	\$ -	\$ 329.854	\$ 296.819
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 6.085	\$ -	\$ 335.939	\$ 296.819
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 6.196	\$ -	\$ 342.134	\$ 296.819
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 5.936	\$ -	\$ 348.071	\$ 296.819
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 6.012	\$ -	\$ 354.082	\$ 296.819
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 5.950	\$ -	\$ 360.033	\$ 296.819
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 5.458	\$ -	\$ 365.490	\$ 296.819
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 2.122	\$ 17.523.961	\$ -	\$ (16.859.529)
TOTAL INTERESES MORA.....				367.612	0	\$	\$ (16.859.529)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 7861

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 31 - Septbre./2016	31	32,01%	2,34%	\$ 69.412	\$ -	\$ 69.412	\$ 2.870.618
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 211.277	\$ -	\$ 280.689	\$ 2.870.618
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 210.129	\$ -	\$ 490.818	\$ 2.870.618
Abril - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 212.464	\$ -	\$ 703.282	\$ 2.870.618
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 142.383	\$ -	\$ 845.665	\$ 2.870.618
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 67.460	\$ -	\$ 913.124	\$ 2.870.618
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 68.818	\$ -	\$ 981.943	\$ 2.870.618

Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 66.024	\$ -	\$ 1.047.967	\$ 2.870.618
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 67.928	\$ -	\$ 1.115.895	\$ 2.870.618
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 67.632	\$ -	\$ 1.183.527	\$ 2.870.618
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 61.891	\$ -	\$ 1.245.418	\$ 2.870.618
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 67.632	\$ -	\$ 1.313.049	\$ 2.870.618
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 64.876	\$ -	\$ 1.377.925	\$ 2.870.618
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 66.742	\$ -	\$ 1.444.667	\$ 2.870.618
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 64.302	\$ -	\$ 1.508.969	\$ 2.870.618
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 65.555	\$ -	\$ 1.574.524	\$ 2.870.618
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 65.259	\$ -	\$ 1.639.783	\$ 2.870.618
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 62.867	\$ -	\$ 1.702.650	\$ 2.870.618
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 64.369	\$ -	\$ 1.767.018	\$ 2.870.618
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 62.005	\$ -	\$ 1.829.024	\$ 2.870.618
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 63.776	\$ -	\$ 1.892.799	\$ 2.870.618
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 63.182	\$ -	\$ 1.955.982	\$ 2.870.618
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 58.408	\$ -	\$ 2.014.389	\$ 2.870.618
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 63.776	\$ -	\$ 2.078.165	\$ 2.870.618
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 61.431	\$ -	\$ 2.139.596	\$ 2.870.618
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 63.776	\$ -	\$ 2.203.372	\$ 2.870.618
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 61.431	\$ -	\$ 2.264.803	\$ 2.870.618
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 63.479	\$ -	\$ 2.328.282	\$ 2.870.618
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 63.479	\$ -	\$ 2.391.761	\$ 2.870.618
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 61.431	\$ -	\$ 2.453.192	\$ 2.870.618
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 62.886	\$ -	\$ 2.516.078	\$ 2.870.618
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 60.570	\$ -	\$ 2.576.648	\$ 2.870.618
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 62.292	\$ -	\$ 2.638.940	\$ 2.870.618
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 61.996	\$ -	\$ 2.700.936	\$ 2.870.618
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 58.829	\$ -	\$ 2.759.764	\$ 2.870.618
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 62.589	\$ -	\$ 2.822.353	\$ 2.870.618
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 59.709	\$ -	\$ 2.882.062	\$ 2.870.618
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 60.216	\$ -	\$ 2.942.278	\$ 2.870.618
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 57.986	\$ -	\$ 3.000.265	\$ 2.870.618
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 59.919	\$ -	\$ 3.060.184	\$ 2.870.618
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 60.513	\$ -	\$ 3.120.697	\$ 2.870.618
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 58.848	\$ -	\$ 3.179.544	\$ 2.870.618
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 59.919	\$ -	\$ 3.239.464	\$ 2.870.618
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 57.412	\$ -	\$ 3.296.876	\$ 2.870.618
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 58.140	\$ -	\$ 3.355.016	\$ 2.870.618
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 57.546	\$ -	\$ 3.412.562	\$ 2.870.618
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 52.781	\$ -	\$ 3.465.343	\$ 2.870.618
Marzo. /2021	11	26,12%	1,95%	\$ 20.525	\$ 16.859.529	\$ -	\$ (10.503.043)
TOTAL INTERESES MORA.....				3.485.868	0		\$ (10.503.043)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURA N. 8027

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 24/2016	7	32,01%	2,34%	\$ 14.863	\$ -	\$ 14.863	\$ 2.722.167
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 200.352	\$ -	\$ 215.215	\$ 2.722.167
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 199.263	\$ -	\$ 414.477	\$ 2.722.167
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 201.477	\$ -	\$ 615.954	\$ 2.722.167
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 135.019	\$ -	\$ 750.973	\$ 2.722.167
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 63.971	\$ -	\$ 814.944	\$ 2.722.167
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 65.259	\$ -	\$ 880.204	\$ 2.722.167
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 62.610	\$ -	\$ 942.814	\$ 2.722.167
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 64.416	\$ -	\$ 1.007.229	\$ 2.722.167
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 64.134	\$ -	\$ 1.071.363	\$ 2.722.167
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 58.690	\$ -	\$ 1.130.053	\$ 2.722.167
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 64.134	\$ -	\$ 1.194.188	\$ 2.722.167

Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 61.521	\$ -	\$ 1.255.709	\$ 2.722.167
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 63.290	\$ -	\$ 1.318.999	\$ 2.722.167
Junio./2018	30	30,42%	2,24%	\$ 60.977	\$ -	\$ 1.379.975	\$ 2.722.167
Julio./2018	31	30,05%	2,21%	\$ 62.165	\$ -	\$ 1.442.141	\$ 2.722.167
Agosto./2018	31	29,91%	2,20%	\$ 61.884	\$ -	\$ 1.504.025	\$ 2.722.167
Septbre./2018	30	29,72%	2,19%	\$ 59.615	\$ -	\$ 1.563.640	\$ 2.722.167
Octubre./2018	31	29,45%	2,17%	\$ 61.040	\$ -	\$ 1.624.680	\$ 2.722.167
Noviembre./2018	30	29,24%	2,16%	\$ 58.799	\$ -	\$ 1.683.479	\$ 2.722.167
Diciembre./2018	31	29,10%	2,15%	\$ 60.477	\$ -	\$ 1.743.956	\$ 2.722.167
Enero./2019	31	28,74%	2,13%	\$ 59.915	\$ -	\$ 1.803.871	\$ 2.722.167
Febrero./2019	28	29,55%	2,18%	\$ 55.387	\$ -	\$ 1.859.258	\$ 2.722.167
Marzo./2019	31	29,06%	2,15%	\$ 60.477	\$ -	\$ 1.919.736	\$ 2.722.167
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 58.254	\$ -	\$ 1.977.990	\$ 2.722.167
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 60.477	\$ -	\$ 2.038.468	\$ 2.722.167
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 58.254	\$ -	\$ 2.096.722	\$ 2.722.167
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 60.196	\$ -	\$ 2.156.918	\$ 2.722.167
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 60.196	\$ -	\$ 2.217.114	\$ 2.722.167
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 58.254	\$ -	\$ 2.275.369	\$ 2.722.167
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 59.634	\$ -	\$ 2.335.002	\$ 2.722.167
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 57.438	\$ -	\$ 2.392.440	\$ 2.722.167
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 59.071	\$ -	\$ 2.451.511	\$ 2.722.167
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 58.790	\$ -	\$ 2.510.301	\$ 2.722.167
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 55.786	\$ -	\$ 2.566.087	\$ 2.722.167
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 59.352	\$ -	\$ 2.625.440	\$ 2.722.167
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 56.621	\$ -	\$ 2.682.061	\$ 2.722.167
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 57.102	\$ -	\$ 2.739.163	\$ 2.722.167
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 54.988	\$ -	\$ 2.794.150	\$ 2.722.167
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 56.821	\$ -	\$ 2.850.971	\$ 2.722.167
Agosto./2020	31	27,44%	2,04%	\$ 57.383	\$ -	\$ 2.908.354	\$ 2.722.167
Septbre./2020	30	27,53%	2,05%	\$ 55.804	\$ -	\$ 2.964.159	\$ 2.722.167
Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 56.821	\$ -	\$ 3.020.980	\$ 2.722.167
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 54.443	\$ -	\$ 3.075.423	\$ 2.722.167
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 55.133	\$ -	\$ 3.130.556	\$ 2.722.167
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 54.570	\$ -	\$ 3.185.126	\$ 2.722.167
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 50.052	\$ -	\$ 3.235.178	\$ 2.722.167
Marzo./2021	11	26,12%	1,95%	\$ 19.463	\$ 10.503.043	\$ -	\$ (4.526.235)
TOTAL INTERESES MORA.....				3.254.641	0	\$	(4.526.235)



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

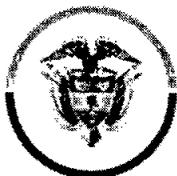
Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBA LID MARROQUIN PATIÑO
DEMANDADO	MARIA ELENA CORREA DIAZ
RADICACIÓN	2019-00704

Como quiera que la parte actora no ha retirado, ni ha radicado constancia del envío de los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según se ordenó en el Auto admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2020 y que reposan en el expediente físico. En consecuencia, se le requiere para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acercarse a la sede de este Despacho judicial, el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) a fin de que retire los oficios y haga llegar constancia de su envío, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias.

NOTIFIQUESE

Don. Oscar el
DONNIO OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL- CAPITALCOOP-
DEMANDADO	FLORALBA ROJAS DIAZ y OTRO
RADICACIÓN	2013-00731

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP- y su apoderado (demandante); y FLORALBA ROJAS DIAZ y HORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO y su apoderado (demandados) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día 28 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Previnendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como prueba los documentos señalados en el escrito de excepciones.

Ofíciase a la empresa PROMOTORA CAPITAL SAS., para que remita copia de los documentos relacionados con los créditos otorgados a FLORALBA ROJAS DIAZ y HORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO incluyendo las letras firmadas por ellos, dejadas en garantía, la relación de pagos y la forma y comprobantes de pagos, y en general todo el histórico de los créditos solicitados por ellos.

Testimoniales: El testimonio de GLADIZ RAMIREZ RODRIGUEZ.

Pericial: La Prueba grafológica a la letra de cambio, para determinar las tintas usadas en el título, la fecha en que se firmó y que se diligenció. Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, para que designe un funcionario experto en la toma de muestras manuscriturales, a quien deberá informársele que la diligencia se llevará a cabo en este Despacho.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Interrogatorio de parte de GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS.

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

Donn. Oscar LL
DONNÍ OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO-ACUMULADO
DEMANDANTE	YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ
DEMANDADO	FLORALBA ROJAS DIAZ y OTRO
RADICACIÓN	2013-00731

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ y su apoderado (demandante); y FLORALBA ROJAS DIAZ y HORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO y su apoderado (demandados) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día 28 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda y el escrito de que describió traslado de excepciones.

Interrogatorio de parte de FLORALBA ROJAS DIAZ y HORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO y la declaración de parte de YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como prueba los documentos señalados en el escrito de excepciones.

Oficiese a la empresa PROMOTORA CAPITAL SAS., para que remita copia de los documentos relacionados con los créditos otorgados a FLORALBA ROJAS DIAZ y HORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO incluyendo las letras firmadas por ellos, dejadas en garantía, la relación de pagos y la forma y comprobantes de pagos, y en general todo el histórico de los créditos solicitados por ellos.

Testimoniales: El testimonio de GLADIZ RAMIREZ RODRIGUEZ.

Pericial: La Prueba grafológica a la letra de cambio, para determinar las tintas usadas en el título, la fecha en que se firmó y que se diligenció. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, para que designe un funcionario experto en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

la toma de muestras manuscriturales, a quien deberá informársele que la diligencia se llevará a cabo en este Despacho.

Interrogatorio de parte de YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	EDUARDO AMEZQUITA TRUJILLO
RADICACIÓN	2021-00741

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL - DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	MARIA ELENA CORREA DIAZ
DEMANDADO	ALBA LID MARROQUIN PATIÑO Y SEBASTIAN PASCUAS
RADICACIÓN	2019-00704

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda de reconvencción, presentada por ALBA LID MARROQUIN PATIÑO, por medio de apoderado contra MARIA ELENA CORREA DIAZ.
2. **Impartir el trámite de proceso verbal** regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **Correr traslado al demandado** por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **Notificar** la presente providencia la demanda a los sujetos procesales conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P.
5. **Reconocer personería** al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.968, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.196 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 02 febrero de 2022.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO
DEMANDADO	IPS INTERPLASTICA S.A
RADICACIÓN	2020-0020

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso. En efecto, aquella norma establece en su artículo 317 numeral 1. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante proveído de fecha cuatro (04) de septiembre de 2020, el Despacho en su numeral "cuarto" dispuso conceder a la parte actora el termino de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del auto, para que adelantará la notificación personal al demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito. Terminó que se encuentra más que superado, sin que la parte actora adelante la carga procesal impuesta.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos normativos para que opere la figura del desistimiento tácito, se decretará la terminación de las presentes diligencias, por no haberse dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del presente proceso por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

Donni Oscar LL
DONNIOSCARCALDERONLOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ
RADICACIÓN	2019-00222-00

Tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en este proceso, Abogado RICARDO GOMEZ MANCHOLA, solicítese al Inspector Segundo de Policía Urbana de Neiva, proceda a remitir a este Despacho el comisorio No. 05 del 27 de enero de 2020, que fuera diligenciado allí el día 13 de marzo de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA